



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería: Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno

Dirección General de la Función Pública

Propuesta: Decreto /2009, de, en materia de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Texto de la propuesta:

Con el objetivo de dotar de una mayor estabilidad temporal a las materias que se regulan en el presente Decreto: forma del devengo de las retribuciones, gratificaciones por servicios extraordinarios y horas extraordinarias, así como la deducción de haberes, se pretende establecer un texto normativo que no tenga (como venía siendo la tónica habitual) una vigencia constreñida a la anualidad presupuestaria, sino que perdure en el tiempo, sin perjuicio de posteriores adaptaciones y actualizaciones.

Así mismo se recogen una serie de regímenes especiales, como son las guardias de presencia física o localizada para determinado personal, Radiofísicos y Psicólogos Clínicos de atención especializada así como Pediatras, jubilación anticipada, indemnizaciones por razón de servicio del personal de las áreas de carreteras, transportes y asuntos marítimos y personal del IDEPA.

De conformidad con lo expresado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias

DISPONGO:

Artículo 1.- Devengo de retribuciones.

1.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos de los empleados públicos referidos al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de firma del contrato, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se produzca el cambio en la adscripción a un puesto de trabajo en las formas y supuestos contemplados en el artículo 55 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias y el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

d) En el mes en que se cese en el servicio activo o en que se extinga la relación laboral, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de personal funcionario sujeto al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

e) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

f) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

g) En los casos de toma de posesión en el primer destino, en el de firma del contrato, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

El importe de los trienios se abonará desde el primer día del mes en que se cumplan.

El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente del SESPA tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

2.- Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del personal empleado público en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de

duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.

b) Cuando el empleado público hubiera prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo establecido en el apartado anterior.

c) El empleado público en servicio activo con licencias sin derecho a retribución devengará pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo establecido en los apartados anteriores.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

El funcionario cuyo cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro a que se refiere la letra d) del apartado 1 del presente artículo, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo o la extinción de la relación laboral se producen durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún empleado público en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma.

f) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

g) El personal estatutario en el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso-oposición regulados en la Ley 30/1999, por pasar a situación de excedencia, cambio de régimen jurídico del estatutario a cualquier otro o viceversa, finalización en la situación especial en activo, jubilación), la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Artículo 2.- Gratificaciones por servicios extraordinarios y horas extraordinarias.

2.1.- Personal funcionario y laboral: En el caso del personal funcionario dichos servicios serán abonados o compensados, a opción del funcionario, con tiempos de descanso retribuido a razón de 2 horas por hora realizada fuera de la jornada laboral, pudiendo sumarse

este tiempo de descanso hasta acumular jornadas completas y se ejercerá preferentemente dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. La autorización de esta opción quedará condicionada a las necesidades del servicio debidamente acreditadas. En el caso de que los servicios prestados fuera de la jornada laboral de trabajo se realicen en periodo nocturno, el abono o la compensación se realizarán añadiendo al valor hora de la gratificación un 25 por 100. Su cuantía vendrá determinada en función del puesto de trabajo desempeñado de acuerdo con la valoración que se fije mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Asimismo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, se recogerá el valor de las horas extraordinarias de personal laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

2.2.- Personal estatutario: La jornada ordinaria anual establecida únicamente podrá superarse por situaciones excepcionales debidamente justificadas. En este caso, las horas realizadas en exceso por el personal, en cómputo anual, a consecuencia de la prolongación de trabajo efectivo, y que no tengan el carácter de jornada complementaria ni de jornada especial por la prestación de servicios de atención continuada, cuando por necesidades graves, urgentes o imprevisibles les fueran encomendadas para la realización de tareas de carácter inaplazable, darán derecho, previa la oportuna justificación y con carácter prioritario, a una compensación con los descansos que correspondan a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora en exceso, y en el caso de que por razones asistenciales no sea posible conceder dicho descanso, se compensará el exceso económicamente a razón del valor económico de 1 hora y 45 minutos de jornada ordinaria.

El exceso de horas nunca tendrá la consideración de horas extraordinarias.

El valor económico de la hora de jornada ordinaria se calculará de acuerdo a lo establecido en el apartado C del artículo siguiente.

Artículo 3.- Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal empleado público dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a cada deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado público dividida por 30 y, a su vez, este resultado dividido por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

El valor hora aplicable para el personal estatutario fue establecido por el artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, como la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta:

A) Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del SESPA, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados A) y B). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral (252 horas).

D) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 2 del artículo 1 del presente Decreto. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el empleado público realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El personal funcionario de los servicios de inspección minera, los veterinarios de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación que realicen guardias localizadas, los veterinarios de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo que realicen guardias localizadas de matadero y el personal médico y ATS/DUE que realicen guardias de presencia física o localizada, percibirán, por cada una de las mismas, un importe diario que se determinará mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos de atención especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título Oficial de Especialista de Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades o que, reuniendo los requisitos necesarios para su obtención, lo hubieran solicitado.

Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Segunda.- Con efectos de 1 de enero de cada año se retendrá al funcionario procedente de la Administración General del Estado las cuotas correspondientes de Derechos Pasivos, MUFACE y MUGEJU, que se reflejan en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno, cualquiera que sea la antigüedad que dicho funcionario tenga acreditada en nómina.

Tercera.- Aquel personal funcionario que de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social o del Régimen Previsor correspondiente, sea jubilado anticipadamente al cumplimiento de la edad de 65 años, percibirá con cargo a la Administración del Principado de Asturias, por una sola vez y en función de la edad, un incentivo económico consistente en el abono de una cantidad a tanto alzado fijada a través de Acuerdo del Consejo de Gobierno. La solicitud, dirigida al órgano competente, deberá formalizarse con una antelación mínima de tres meses y máxima de seis meses al

cumplimiento de las edades que se señalen en el precitado Acuerdo y a la fecha de jubilación solicitada. Si la fecha de jubilación no es coincidente con el día en el que se cumplen las edades establecidas, el incentivo de aplicación será el correspondiente al señalado para el tramo de edad siguiente.

Cuarta.- No obstante lo establecido con carácter general en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio, el personal adscrito a la Dirección General de Carreteras y a la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos, que realice sus servicios en régimen de jornada partida y no tenga punto de trabajo fijo, percibirá una indemnización por importe de media manutención aún cuando su desplazamiento tenga lugar dentro del concejo en que se encuentre localizado su centro de trabajo de adscripción.

Quinta.- El personal adscrito al IDEPA que por razones de servicio tenga que realizar desplazamientos en el extranjero o en territorio nacional, en viajes institucionales (incluidos los viajes preparatorios de estos), misiones empresariales y asistencia a ferias, u otros eventos en los que el alojamiento se encuentre previamente organizado, será autorizado a ir en régimen de resarcimiento de gastos, de forma que sea resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados con motivo del desplazamiento que desarrolla en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la justificación documental que aporte y garantizando que, en ningún caso, pueda producirse un quebranto económico para el funcionario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, para dictar las normas que sean precisas en ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2009.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería: Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno

Dirección General de la Función Pública

Propuesta: Acuerdo por el que se fijan para 2009 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Texto de la propuesta:

La Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009 regula en los artículos 12 y siguientes los créditos para gastos de personal y los diferentes regimenes retributivos del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas durante el 2009 se aprueban las cuantías que se detallan en los Anexos correspondientes.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta de la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno,

ACUERDA:

Fijar las cuantías retributivas del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2009 por los conceptos y cuantías que se incluyen en el presente Acuerdo

- 1) Retribuciones derivadas de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009, las retribuciones de los cargos de Presidente y de Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Subsecretario, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

Las retribuciones correspondientes a los cargos de Secretario General Técnico, Director General y asimilados de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

Así mismo el artículo 19 de la citada Ley dispone que continuarán vigentes para 2009 las retribuciones previstas para el 2008 correspondientes al cargo de Director de Agencia y otros cargos equivalentes sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

Las cuantías de las retribuciones se reproducen en el Anexo I.

2) Retribuciones de personal funcionario y personal laboral del Convenio Único de la Administración del Principado de Asturias

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario o la categoría a que pertenezca el laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el Anexo II.1.

B) Las pagas extraordinarias serán dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, la antigüedad, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario o laboral y 5/6 en la paga extra de junio y 6/6 en la paga extra de diciembre del complemento específico con devengo fijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009.

C) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el Anexo II.2.

D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurren en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el Anexo III.1. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

En el Anexo III.1 se distinguen los siguientes apartados:

1.1) Complemento específico del personal funcionario incluido en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias y del personal laboral del Convenio Único de la Administración del Principado de Asturias.

1.2) Complemento específico del personal docente no universitario

1.3) Complemento específico del personal funcionario de instituciones sanitarias

E) El complemento de productividad, cuyos supuestos e importes se determinan en el Anexo III.3.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario y el valor de las horas extraordinarias de personal laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se detallan en el Anexo III.4.

G) La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada para el año 2009 en 64,94 euros diarios, reflejándose en el Anexo III.2.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 64,94 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 21.65 euros.

3) Retribuciones de los funcionarios sanitarios locales

Las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales se detallan en el Anexo IV.

4) Retribuciones del personal directivo de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias

La disposición adicional cuarta de la Ley del Principado de Asturias 14/2001, de 28 de diciembre, regula, en relación con la disposición adicional décima de la Ley 30/99, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, la provisión de los puestos de carácter directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, previendo que puedan ser ostentados en razón a una relación laboral, funcional o estatutaria.

Las retribuciones de los cargos directivos de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias se detallan en el Anexo V.

5) Retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales para 2009 y con efectos económicos de 1 de enero de 2009, el personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, será retribuido, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado el personal estatutario del SESPA de acuerdo con las cuantías que se recogen en el Anexo II.1.

No obstante los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987 se mantendrán en las cuantías vigentes.

El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

B) Las pagas extraordinarias serán dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, la antigüedad, el complemento de destino mensual y 5/6 en la paga extra de junio y 6/6 en la paga extra de diciembre del complemento específico correspondiente al "Componente General por Puesto de Trabajo", o en su caso, al "Componente Singular para el Personal Facultativo y Médico sin Dedicación Exclusiva", conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009.

C) El complemento de destino que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el Anexo II.2.

D) El complemento específico, cuyas cuantías se detallan en el Anexo VI.1.

En el caso del personal médico de Atención Primaria y facultativo de Atención Especializada sin dedicación exclusiva, el incremento resultante no afecta a la limitación que para los complementos específicos o concepto equiparable se establece en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

E) Carrera profesional y desarrollo profesional para el personal estatutario fijo, sus cuantías se reflejan en el Anexo VI.2.

F) Complemento de atención continuada, las cuantías se detallan en el Anexo VI.3.

G) El complemento de productividad (factor fijo) se reproduce en el Anexo VI.4. Se fija la cantidad de productividad para el personal celador de atención primaria que realice funciones de superior categoría estando estas debidamente justificadas y por el tiempo mínimo imprescindible, siendo incompatible con las retribuciones que pudieran corresponder en el caso de situaciones de promoción interna temporal

Las cuantías que el Personal Facultativo y ATS de los Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se incrementarán en un 2 %.

H) Los complementos de productividad variable cuyos supuestos e importes se fijan en los Anexos VI.6, VI.7 y VI.8.

6) Retribuciones del personal de Cupo y Zona del Servicio de Salud del Principado de Asturias

El personal estatutario del SESPA que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerados de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2008 y se detallan en el Anexo VII.

7) Retribuciones del personal que presta servicios en Instituciones Sanitarias en régimen laboral

A) El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de

diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2 % sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2008.

B) El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones según el detalle que figura en el apartado 5 de este Acuerdo.

C) El personal laboral con contrato laboral devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo II.1.

D) De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, se establece:

1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades docentes dependientes del Sistema Nacional de la Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:

a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.

b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Su cuantía será porcentual respecto al sueldo. Los porcentajes serán los siguientes:

1º Residentes de segundo curso: 8 por ciento.

2º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.

3º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento

4º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.

c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.

2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación.

3. Las retribuciones aquí establecidas corresponden al tiempo de trabajo efectivo, no computándose como tal los periodos de descanso entre jornadas.

En el Anexo VIII se recogen las cuantías correspondientes para el año 2009 relativas al sueldo y al complemento de grado de formación.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, serán las que se recogen en los Anexo VI.3.3 y VI.3.6. El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

8) Retribuciones de los Capellanes del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Las retribuciones de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario, se detallan en el Anexo IX.

En lo que respecta a los Capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 226.012 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Anexo VIII), como por cotizaciones a la Seguridad Social, a la Diócesis u Obispado correspondiente para que, como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

9) Retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Las cuantías mensuales que corresponde al SESPA transferir, del crédito asignado en el Subconcepto 268.030 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, se detallan en Anexo X.

10) Indemnización por desplazamiento de personal de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

Con fecha 18 de Febrero de 1994 la extinta Dirección General del INSALUD dictó Resolución por la que se daban instrucciones sobre la forma de indemnizar los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria debe realizar en el ejercicio de su jornada ordinaria, en desarrollo del Apartado Sexto del Acuerdo suscrito el día 3 de Julio de 1992 entre las Administraciones Sanitarias del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria.

Las cuantías en concepto de desplazamiento para el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, figuran en el Anexo XI.

11) Retribuciones del personal estatutario declarado a extinguir por el Decreto 1/2007

El Anexo XII recoge las retribuciones del personal estatutario de las categorías declaradas a extinguir por el Decreto 1/2007 de 18 de enero, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias

12) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital Monte Naranco

El Anexo XIII recoge las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital Monte Naranco para el año 2009.

13) Retribuciones del personal del Convenio de Salud Mental

El Anexo XIV recoge las retribuciones del personal adscrito al extinto Convenio de Salud Mental para el año 2009.

14) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital General de Asturias

El Anexo XV recoge las retribuciones del personal adscrito al extinto Convenio del Hospital General de Asturias para el año 2009.

15) Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009 las retribuciones a percibir en el año 2009 por el personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias serán las que se reflejan en el Anexo XVI.

- a) El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

A1) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, queda establecido para el año 2009 en las cuantías a que se refieren los Anexos XVI.1.a) y XVI.2.a)

A2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses quedan establecidos para el año 2009 en la cuantía a que se refiere el Anexo XVI.1.b).

A3) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2009 en las cuantías a que se refiere el Anexo XVI.2.a) ~~1.a)~~.

A4) El importe mensual por trienios distintos de los anteriores queda fijado para el año 2009 en las cuantías a que se refiere el Anexo XVI.2.b2).

- b) Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Dos de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 se señala en el anexo XII de la misma.
- c) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica

19/2003, de 23 de diciembre, queda establecido para el año 2009 en las cuantías a que se refieren los Anexos XVI.1.c2) y XVI.2.c2).

- d) Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios experimentarán un incremento del 2 % respecto de las vigentes en 2008, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Tres de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- e) En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los apartados anteriores, se entenderán incluidas las cuantías que, en cada caso, se reconocen en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007 y 22 de febrero de 2008 por los que se determinan, respectivamente, las cuantías a incluir en las pagas a que se refiere el artículo 31.Uno.3.c de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y el artículo 32.dos de la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en relación con el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- f) Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado 7 del artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre.

16) Incentivo a la jubilación anticipada

Las cuantías del incentivo a la jubilación anticipada del personal funcionario, excepto docente, del personal estatutario y del personal laboral se detallan en el Anexo III.5.1 y la del personal funcionario docente en el Anexo III.5.2.

17) Otras Instrucciones de carácter general

1.- Los veterinarios de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación que realicen guardias localizadas, los veterinarios de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo que realicen guardias localizadas de matadero y el personal médico y ATS/DUE que realicen guardias de presencia física o localizada y el personal funcionario de los servicios de inspección minera percibirán, por cada una de las mismas, un importe diario que se detalla en el Anexo III.1.1.B.

2.- Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos de atención especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título Oficial de Especialista de Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades o que, reuniendo los requisitos necesarios para su obtención, lo hubieran solicitado.

3.- Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

4.- Con efectos de 1 de enero de 2009 se retendrá al funcionario procedente de la Administración General del Estado las cuotas correspondientes de Derechos Pasivos, MUFACE y MUGEJU, que se reflejan en el Anexo XVII, cualquiera que sea la antigüedad que dicho funcionario tenga acreditada en nómina.

5.- Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por Decreto 92/89, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio en la Administración del Principado de Asturias, serán las que se fijan en el Anexo XVIII.

6.- Todas las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.

7.- Se faculta a la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, para dictar las instrucciones que sean precisas en ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

8.- El presente Acuerdo tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2009.

ANEXO II

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y
PERSONAL LABORAL DEL CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

1. **SUELDO Y TRIENIOS**, que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala o Categoría a la que pertenezca el personal funcionario o estatutario o la categoría a que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad son las siguientes:

GRUPO/SUBGRUPO		Cuantía Mensual en Euros	
Funcionarios	Estatutarios y Laborales	SUELDO	TRIENIOS
A1	A	1.157,82	44,51
A2	B	982,64	35,62
B		852,81	31,04
C1	C	732,51	26,75
C2	D	598,95	17,88
E (L.30/84) - Agrup. P. (L. 7/2007)	E	546,82	13,42

2. **COMPLEMENTO DE DESTINO**, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de destino	Cuantía Mensual
	Euros
30	1.016,67
29	911,92
28	873,58
27	835,22
26	732,74
25	650,11
24	611,76
23	573,43
22	535,06
21	496,76
20	461,45
19	437,89
18	414,31
17	390,74
16	367,23
15	343,63
14	320,09
13	296,50
12	272,93
11	249,37

ANEXO III

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS Y DEL PERSONAL LABORAL DEL CONVENIO ÚNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

1. COMPLEMENTO ESPECÍFICO

1.1) Complemento Específico del personal funcionario incluido en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias y del personal laboral del Convenio Único de la Administración del Principado de Asturias.

1.1.A) Complemento Específico con devengo fijo.

a) Complemento específico por tipos:

COMPLEMENTO ESPECÍFICO									
NIVEL	A			B			C		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
30	1.123,74	936,45	1.123,74	1.428,11	1.190,09	1.428,11	1.943,60	1.619,67	1.943,60
29	1.064,03	886,69	1.064,03	1.359,06	1.132,55	1.359,06	1.841,96	1.534,97	1.841,96
28	1.004,31	836,93	1.004,31	1.289,98	1.074,98	1.289,98	1.740,27	1.450,23	1.740,27
27	949,27	791,06	949,27	1.218,24	1.015,20	1.218,24	1.643,20	1.369,33	1.643,20
26	894,20	745,17	894,20	1.146,44	955,37	1.146,44	1.546,07	1.288,39	1.546,07
25	659,50	549,58	659,50	904,17	753,48	904,17	1.272,82	1.060,68	1.272,82
24	554,50	462,09	554,50	795,58	662,98	795,58	1.126,71	938,93	1.126,71
23	523,46	436,22	523,46	722,22	601,85	722,22	980,68	817,23	980,68
22	516,30	430,25	516,30	695,75	579,79	695,75	956,33	796,94	956,33
21	508,25	423,54	508,25	643,00	535,83	643,00	876,24	730,20	876,24
20	501,08	417,57	501,08	636,86	530,72	636,86	832,93	694,11	832,93
19	493,90	411,58	493,90	630,69	525,58	630,69	798,61	665,51	798,61
18	487,40	406,17	487,40	613,66	511,38	613,66	766,86	639,05	766,86
17	432,80	360,67	432,80	596,63	497,19	596,63	735,10	612,58	735,10
16	428,90	357,42	428,90	589,63	491,36	589,63	703,30	586,08	703,30
15	397,81	331,51	397,81	568,25	473,54	568,25	671,53	559,61	671,53
14	390,63	325,53	390,63	552,41	460,34	552,41	639,77	533,14	639,77
13	383,44	319,53	383,44	536,60	447,17	536,60	608,04	506,70	608,04
12	376,27	313,56	376,27	529,57	441,31	529,57	576,26	480,22	576,26
11	369,08	307,57	369,08	515,94	429,95	515,94	562,62	468,85	562,62
10	361,91	301,59	361,91	507,96	423,30	507,96	554,64	462,20	554,64
9	354,72	295,60	354,72	499,17	415,98	499,17	545,85	454,88	545,85

b) Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad:

GRUPO	Cuantía en Euros								
	PELIGROSIDAD			PENOSIDAD			TOXICIDAD		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
A1/A	105,05	87,54	105,05	105,05	87,54	105,05	105,05	87,54	105,05
A2/B	89,15	74,29	89,15	89,15	74,29	89,15	89,15	74,29	89,15
C1/C	66,46	55,38	66,46	66,46	55,38	66,46	66,46	55,38	66,46
C2/D	54,34	45,28	54,34	54,34	45,28	54,34	54,34	45,28	54,34
E	49,61	41,34	49,61	49,61	41,34	49,61	49,61	41,34	49,61

c) Turnicidad:

CONCEPTO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Turnicidad	49,88	41,57	49,88

d) Nocturnidad:

CONCEPTO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Nocturnidad	250,45	208,71	250,45

e) Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará para el personal funcionario y laboral que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A1/A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo A2/B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C1/C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo C2/D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

Las cuantías a incrementar son las siguientes:

Cuantía en Euros		
MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
21,55	17,96	21,55

f) La cuantía del Complemento específico correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios y funcionarias de las escalas a extinguir de los grupos C y D, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para las categorías de educador/a y de técnico/a de educación infantil, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

PUESTO DE TRABAJO	CONFIGURACIÓN	Cuantía en euros		
		MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRAD IC.
JEFE/A SECCIÓN CENTROS DE MENORES	B/C 22, C. Espec. C	253,14	210,95	253,14
JEFE/A UNIDAD REC. PERSONAS CON DISCAPACIDADES	B/C 22, C. Espec. C	253,14	210,95	253,14
DIRECTOR/A CENTRO	B/C 21, C. Espec. C	253,14	210,95	253,14
COORDINADOR/A ÁREA MENOR	C/D 16, C. Espec. C	499,52	416,27	499,52
EDUCADOR/A	C 15, C. Espec. A, Pen, Pel	459,64	383,04	459,64
EDUCADOR/A	C 15, C. Espec. A, Pel, Tur	436,95	364,13	436,95
OFICIAL INSTRUCTOR/A	D 15, C. Espec. A, Pen, Pel	619,05	515,88	619,05
OFICIAL EDUCADOR/A	D 15, C. Espec. A, Pel, Tur	584,24	486,87	584,24
OFICIAL EDUCADOR/A	D 15, C. Espec. A, Pel	584,24	486,87	584,24
AUXILIAR DE PUERICULTURA	D 13, C. Espec. A, Tur	197,24	164,36	197,24

g) Complemento para trabajadores contratados para fines de semana y festivos.

Cuantía en Euros		
MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
213,86	178,22	213,86

1.1.B) Complemento específico con devengo variable.

a) Personal funcionario del Principado de Asturias y personal laboral del Convenio Único de la Administración del Principado de Asturias.

CONCEPTO	Cuantía en Euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,34	2,17
Penosidad	4,34	2,17
Toxicidad	4,34	2,17
Nocturnidad	14,16	7,08
Festivo	32,38	16,19
Turnicidad/mes	49,88	

CONCEPTO	Cuantía mensual
	Euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	32,47

CONCEPTO	Cuantía mensual
	Euros
Plus para Auxiliares de Enfermería por labores de atención al anciano.	21,65

CONCEPTO	Cuantía mensual
	Euros
Por guardia localizada Veterinario/a 24 horas.	141,76
Por guardia localizada Veterinario/a 16 horas.	94,51

b) Personal funcionario del Principado de Asturias.

CONCEPTO	Cuantía en Euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Nocturnidad ATS/DUE	25,24	12,62

CONCEPTO	Importe hora
	Euros
Plus por la prestación de servicios de inspección veterinaria en mataderos regulado en horario especial.	1,41

CONCEPTO	Cuantía
	Euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	283,53
Por guardia médica de presencia física 17 horas	199,88
Por guardia médica localizada 24 horas	141,76
Por guardia médica localizada 17 horas	99,94
Por guardia ATS/DUE localizada 24 horas	85,06
Por guardia ATS/DUE localizada 17 horas	59,98
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 24 horas	141,76
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 16 horas	94,51
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 24 horas	85,06
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 16 horas	56,71

c) Personal laboral del Convenio Único del Principado de Asturias.

CONCEPTO	Cuantía diaria
	Jornada completa
	Euros
Plus Inmersión	4,82
Plus Embarque	6,11
Plus vigilancia, prevención y extinción de incendios.	55,21

d) Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el Complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario o la funcionaria de haber estado trabajando en el mismo, criterio que no será de aplicación a las cuantías percibidas por realización de labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios, ni por labores de coordinación, supervisión y apoyo realizadas por los Guardas Mayores y Coordinadores. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el periodo comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

Los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo de libre designación, así como quien sea titular de la Jefatura de Negociado del que dependen, percibirán en concepto de especial disponibilidad un importe de 7,13 euros por día efectivamente trabajado.

Los/as Médicos/as y ATS/DUE de la Dirección General de Salud Pública y Planificación, que participen en el sistema de alertas permanentes de salud pública, percibirán por dicho concepto la retribución correspondiente a guardia médica localizada de 17 horas o 24 horas o a guardia de ATS/DUE localizada de 17 horas o 24 horas. En caso de desplazamiento al lugar de alerta percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

El personal funcionario de la Dirección General de Carreteras, de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje y de la Dirección General de Política Forestal que, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, y relacionadas con el aseguramiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y con la vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales y recursos forestales, según el caso, sea declarado por escrito por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, percibirá en concepto de disponibilidad un importe de 64,94 euros diarios.

En el supuesto de que, durante la situación de disponibilidad, dicho personal prestase servicios efectivos por los que devengue gratificaciones por servicios extraordinarios por importe superior a 64,94 euros, percibirá las referidas gratificaciones extraordinarias así como una indemnización de 21,64 euros.

1.2) Complemento Específico del personal docente no universitario.

1.2.A) Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.

	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cuantía en Euros		
			MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Inspectores/as de Educación.	A1/A2	26	577,58	481,32	577,58
Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas y Profesorado de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos/as.	A1	26	548,48	457,07	548,48
Profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	496,56	413,80	496,56
Profesorado Técnico de Formación Profesional y Maestros/as de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	496,56	413,80	496,56
Maestros y Maestras.	A2	21	496,56	413,80	496,56

1.2.B) Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desarrollo de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

a) Desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

CARGOS ACADÉMICOS	TIPOS DE CENTROS	CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASIMILADAS			CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y ASIMILADAS		
		Cuantía en Euros					
		MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Director/a	A	671,83	559,86	671,83	552,83	460,69	552,83
	B	580,40	483,67	580,40	501,62	418,01	501,62
	C	526,56	438,80	526,56	366,44	305,36	366,44
	D				274,19	228,49	274,19
Jefe/a de Estudios	A	352,46	293,72	352,46	229,59	191,33	229,59
	B	346,80	289,00	346,80	218,26	181,88	218,26
	C	251,82	209,85	251,82	212,61	177,17	212,61
Secretario/a	A	352,46	293,72	352,46	229,59	191,33	229,59
	B	346,80	289,00	346,80	218,26	181,88	218,26
	C	251,82	209,85	251,82	212,61	177,17	212,61
	D				156,84	130,70	156,84

b) Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

PUESTOS	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Coordinador/a técnico/a docente	865,95	721,62	865,95
Asesor/a técnico/a docente, tipo A.	567,92	473,26	567,92
Asesor /a técnico/a docente, tipo B.	353,94	294,95	353,94
Asesor/a técnico/a docente en Centro del Profesorado y de Recursos.	353,94	294,95	353,94

PUESTOS	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
<i>Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados.</i>			
Jefe de Estudios adjunto/ Jefa de Estudios adjunta.	169,01	140,85	169,01
Jefe/a Departamento.	68,89	57,41	68,89

<i>Equipos del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica.</i>			
Director/a	229,65	191,38	229,65

Centros de Educación Permanente de Adultos.			
Director/a de Centros tipo B.	501,62	418,01	501,62
Director/a de Centros tipo C.	366,44	305,36	366,44
Director/a de Centros tipo D.	274,19	228,49	274,19
Jefe/a de Estudios de Centros de tipo B.	218,26	181,88	218,26
Jefe/a de Estudios de Centros de tipo C.	212,61	177,17	212,61
Jefe/a de Estudios de Centros de tipo D.	156,84	130,70	156,84
Secretario/a de Centros de tipo B.	218,26	181,88	218,26
Secretario/a de Centros de tipo C.	212,61	177,17	212,61
Secretario/a de Centros de tipo D.	156,84	130,70	156,84
Colegios Rurales Agrupados.			
Director/a de Centros tipo B.	501,62	418,01	501,62
Director/a de Centros tipo C.	366,44	305,36	366,44
Director/a de Centros tipo D.	274,19	228,49	274,19
Jefe/a de Estudios de Centros tipo B.	218,26	181,88	218,26
Jefe/a de Estudios de Centros tipo C.	212,61	177,17	212,61
Jefe /a de Estudios de Centros tipo D.	156,84	130,70	156,84
Secretario/a de Centros tipo B.	218,26	181,88	218,26
Secretario/a de Centros tipo C.	212,61	177,17	212,61
Secretario/a de Centros tipo D.	156,84	130,70	156,84
Profesor/a de Colegios Rurales Agrupados.	68,89	57,41	68,89
Centros del Profesorado y de Recursos.			
Director/a Centros tipo A.	580,40	483,67	580,40
Director/a Centros tipo B.	501,62	418,01	501,62

c) Función de Inspección Educativa:

PUESTOS	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Inspector Jefe adjunto/ Inspectora Jefa adjunta.	964,23	803,52	964,23
Inspector Jefe de Distrito/ Inspectora Jefa de Distrito.	964,23	803,52	964,23
Inspector Coordinador de Área/ Inspectora Coordinadora de Área.	964,23	803,52	964,23
Inspectores/as de Educación.	763,77	636,47	763,77

d) Por el desempeño de cargos directivos:

CARGO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Presidente/a del Consejo Escolar.	747,80	623,17	747,80
Presidente/a del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.	747,80	623,17	747,80

A estos efectos, se cataloga el tipo de centros en la forma siguiente:

1º) Son Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados; Centros de Educación Permanente de Adultos y Colegios Rurales Agrupados:

- TIPO A Centros de 27 o más unidades.
- TIPO B Centros de 18 a 26 unidades + Centros específicos de Educación Especial (estos últimos sólo en el caso de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados).
- TIPO C Centros de 9 a 17 unidades.
- TIPO D Centros de 1 a 8 unidades.

2º) Son Centros de Enseñanza Básica; Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados:

- TIPO A Centros de más de 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Superior.
- TIPO B Centros de 400 a 800 alumnos. + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Medio + Escuela del Deporte.
- TIPO C Centros de menos de 400 alumnos.

3º) Son Centros del Profesorado y de Recursos:

- TIPO A * Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Nalón-Caudal.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés.
- TIPO B * Centro del Profesorado y de Recursos de Oriente.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Sur-Occidente.
Centro del Profesorado y de Recursos de Nor-Occidente.

1.2.C) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los/as funcionarios/as de carrera docentes:

PERIODO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Primer periodo.	99,82	83,18	99,82
Segundo periodo.	73,44	61,20	73,44
Tercer periodo.	97,90	81,58	97,90
Cuarto periodo.	134,02	111,68	134,02
Quinto periodo.	39,42	32,85	39,42

1.2.D) Importe mensual del componente del complemento específico por complemento personal transitorio de los/as funcionarios/as docentes que no perciban complemento de formación permanente:

CONCEPTO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Complemento personal transitorio.	36,42	30,35	36,42

1.3) Complemento Específico del personal funcionario de instituciones sanitarias.

1.3.A) Complemento específico con devengo fijo:

a) Responsabilidad y Dificultad Técnica:

NIVEL	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
30	815,58	679,65	815,58
29	757,01	630,84	757,01
28	698,43	582,03	698,43
27	644,48	537,07	644,48
26	590,48	492,07	590,48
25	360,27	300,23	360,27
24	257,30	214,42	257,30
23	154,35	128,63	154,35
22	115,76	96,47	115,76
21	77,15	64,29	77,15
20	73,49	61,24	73,49
19	69,82	58,18	69,82
18	66,16	55,13	66,16
17	62,50	52,08	62,50
16	58,78	48,98	58,78
15	55,12	45,93	55,12
14	51,45	42,88	51,45
13	47,80	39,83	47,80
12	44,10	36,75	44,10
11	40,41	33,68	40,41
10	40,41	33,68	40,41
9	33,09	27,58	33,09

b) Incompatibilidad:

NIVEL	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
30	515,50	429,58	515,50
29	482,91	402,43	482,91
28	450,30	375,25	450,30
27	424,97	354,14	424,97
26	399,64	333,03	399,64
25	368,66	307,22	368,66
24	331,15	275,96	331,15
23	293,68	244,73	293,68
22	265,80	221,50	265,80
21	237,90	198,25	237,90
20	199,99	166,66	199,99
19	171,28	142,73	171,28
18	156,27	130,23	156,27
17	141,25	117,71	141,25
16	115,96	96,63	115,96
15	105,37	87,81	105,37
14	89,11	74,26	89,11
13	72,86	60,72	72,86
12	47,62	39,68	47,62
11	47,62	39,68	47,62
10	47,62	39,68	47,62
9	47,62	39,68	47,62

c) Dedicación Especial:

NIVEL	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
30	346,52	288,77	346,52
29	336,04	280,03	336,04
28	325,55	271,29	325,55
27	307,77	256,48	307,77
26	289,96	241,63	289,96
25	277,91	231,59	277,91
24	272,29	226,91	272,29
23	266,69	222,24	266,69
22	251,46	209,55	251,46
21	236,23	196,86	236,23
20	233,64	194,70	233,64
19	231,00	192,50	231,00
18	217,32	181,10	217,32
17	203,63	169,69	203,63
16	200,19	166,82	200,19
15	182,03	151,69	182,03
14	169,54	141,28	169,54
13	157,10	130,92	157,10
12	153,59	127,99	153,59
11	143,39	119,49	143,39
10	135,23	112,69	135,23
9	133,62	111,35	133,62
8	127,43	106,19	127,43

d) Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad:

GRUPO	Cuantía en Euros								
	PELIGROSIDAD			PENOSIDAD			TOXICIDAD		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
A1	105,05	87,54	105,05	105,05	87,54	105,05	105,05	87,54	105,05
A2	89,15	74,29	89,15	89,15	74,29	89,15	89,15	74,29	89,15
C1	66,46	55,38	66,46	66,46	55,38	66,46	66,46	55,38	66,46
C2	54,34	45,28	54,34	54,34	45,28	54,34	54,34	45,28	54,34
E (L. 30/84) - Agrup. P. (L. 7/2007)	49,61	41,34	49,61	49,61	41,34	49,61	49,61	41,34	49,61

e) Turnicidad:

CONCEPTO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Turnicidad	33,79	28,16	33,79

f) Nocturnidad:

CONCEPTO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Nocturnidad	202,75	168,96	202,75

g) Elemento Base General que estará integrado por tres conceptos:

g.1) Elemento Base General por grupos:

GRUPO	Cuantía en Euros		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
A1	214,04	178,37	214,04
A2	196,77	163,98	196,77
C1	167,82	139,85	167,82
C2	154,81	129,01	154,81
E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007)	146,57	122,14	146,57

g.2) Elemento Base General por niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en:

75,43 Euros/mes, 62,86 Euros/mes en paga extra de junio y 75,43 Euros/mes en paga extra de diciembre para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 21 o inferior y no tenga grado consolidado superior al 21.

35,92 Euros/mes, 29,93 Euros/mes en paga extra de junio y 35,92 Euros/mes en paga extra de diciembre para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 22 y no tenga grado consolidado superior al 22.

g.3) Elemento Base General por grupos y niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en **21,55 Euros/mes, 17,96 Euros/mes en paga extra de junio y 21,55 Euros/mes en paga extra de diciembre** para el persona funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y que desempeñe puestos de trabajo con los niveles que a continuación se detallan:

Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 22 como complemento específico.

Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 18 como complemento específico.

Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y ningún elemento de complemento específico.

h) Complemento específico destinado a la homologación del personal sanitario del Principado de Asturias, teniendo como referente el régimen estatutario:

TIPO DE PERSONAL	Cuantía Mensual en Euros					
	ESPECIALIZADA			PRIMARIA		
	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	MES	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.
Grupo A1 – Sanitario	433,61	361,34	433,61	383,45	319,54	383,45
Resto Grupo A1	287,39	239,49	287,39	237,23	197,69	237,23
Grupo A2 – Sanitario	292,58	243,82	292,58	290,79	242,33	290,79
Grupo A2 – Sanitario Esp. Func.	169,96	141,63	169,96	168,17	140,14	168,17
Resto Grupo A2	268,99	224,16	268,99	267,21	222,68	267,21
Grupo C1	252,58	210,48	252,58	253,35	211,13	253,35
Grupo C2	231,17	192,64	231,17	233,86	194,88	233,86
Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007)	182,48	152,07	182,48	186,25	155,21	186,25

1.3.B) Complemento Específico con devengo variable:

CONCEPTO	Cuantías	
	Jornada Completa	Media Jornada
	Euros	Euros
Peligrosidad	4,34	2,17
Penosidad	4,34	2,17
Toxicidad	4,34	2,17
Nocturnidad	13,76	6,88
Festivo	23,38	11,69
Nocturnidad ATS/DUE	25,26	12,63
Turnicidad/mes	39,60	

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

CONCEPTO	Cuantía
	Euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	283,53
Por guardia médica de presencia física 17 horas	199,88
Por guardia médica localizada 24 horas	141,76
Por guardia médica localizada 17 horas	99,94
Por guardia ATS/DUE localizada 24 horas	85,06
Por guardia ATS/DUE localizada 17 horas	59,98

2. DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada para el año 2009 en 64,94 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 64,94 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 21,65 euros.

3. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

3.1) Complemento de Productividad Variable por Inspección en el Interior de las Minas.

El personal funcionario de los servicios de inspección minera que realice labores en el interior de las minas percibirá un complemento de productividad, en cuantía variable en función del número de días en que realice tal inspección, fijándose con efectos de 1 de enero de 2009 en el importe de 47,49 €/día.

3.2) Complemento de Productividad Variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias.

El personal funcionario de la Guardería Rural que realice labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias percibirá una cuantía variable en función del número de días que realice dichas labores, determinándose con efectos de 1 de enero de 2009 un importe de 55,21 €/día.

Los Guardas Mayores, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, por los Guardas de su Oficina Comarcal.

Los Coordinadores de la Guardería Rural, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, por los Guardas Mayores.

3.3) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Área de Inspección Tributaria.

Una vez obtenida la puntuación de productividad para el personal inspector adscrito al Área de Inspección de Tributos, procederá la aplicación de la siguiente escala:

NIVEL DE LA ESCALA	PUNTUACIÓN MEDIA ANUAL	EUROS/PUNTO	ASIGNACIÓN MEDIA POR NIVEL
			EUROS
1º	Hasta 7.500 Puntos:	0,042	300,51
2º	De 7.501 a 10.000 Puntos:	0,078	601,01
3º	De 10.001 a 12.500 Puntos:	0,084	901,52
4º	De 12.501 a 15.000 Puntos:	0,087	1.202,02
5º	De 15.001 a 17.500 Puntos:	0,090	1.502,53
6º	De 17.501 a 20.000 Puntos:	0,096	1.803,04
7º	De 20.001 a 22.500 Puntos:	0,099	2.103,54
8º	De 22.501 a 25.000 Puntos:	0,102	2.404,05
9º	De 25.001 a 27.500 Puntos:	0,105	2.704,55
10º	De 27.501 a 30.000 Puntos o más:	0,108	3.005,06

3.4) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Hospital Monte Naranco.

Se efectuará una valoración en puntos en función del grado de cumplimiento de objetivos, y se aplicará la siguiente escala para la valoración económica:

VALOR DEL PUNTO	
GRUPO	EUROS
A1	14,50
A2	12,32
C1	9,37
C2	7,82
E (L.30/84) - Agrup. P. (L. 7/2007)	7,04

3.5) Complemento de Productividad de determinados puestos de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2008:

CONCEPTO	Cuantía Anual
	Euros
Complemento de Productividad	10.832,40

3.6) Complemento de Productividad Variable por reducción de la tasa general de absentismo, establecido por Acuerdo de la mesa sectorial para el personal docente en centros públicos no universitarios de fecha 23 de diciembre de 2005:

CONCEPTO	Cuantía Anual
	Euros
Complemento de Incentivo al Rendimiento.	103,04 (*)

(*)Dicho complemento, referido al año 2008, será hecho efectivo en 2009.

3.7) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as que ejercen labores técnicas de prevención en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que resulten habilitados para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 689/2005:

FACTORES			Cuantía trimestre
			Euros
Interés e iniciativa	30 visitas/trimestre	18 informes/trimestre	250
Especial Rendimiento (*)	Entre 50 y 60 visitas/trimestre	30 informes/trimestre	100
	Entre 61 y 75 visitas/trimestre	40 informes/trimestre	150
Actividad extraordinaria	Más de 75 visitas/trimestre	Más de 45 informes/trimestre	200
	Circunstancias específicas de dedicación prolongada u otros aspectos singulares		

(*) En el caso de no alcanzar el objetivo complementario del número de informes la cuantía trimestral se reducirá proporcionalmente.

3.8) Derechos económicos del primer nivel de carrera y desarrollo profesional de los empleados públicos que prestan servicios en la Administración del Principado de Asturias que se devenguen en concepto de pago a cuenta de la carrera y desarrollo profesional, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2007 y normativa de aplicación.

GRUPO/SUBGRUPO		Cuantía mensual
Funcionarios	Laborales	Euros
A1	A	216,75
A2	B	138,72
C1	C	91,04
C2	D	73,70
E (L.30/84) - Agrup. P. (L. 7/2007)	E	56,36

4. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	Importe Hora
	Euros
30	39,85
29	37,93
28	37,22
27	36,52
26	34,64
25	33,13
24	32,43
23	31,72
22	31,02
21	27,11
20	26,46
19	26,03
18	25,60
17	21,41
16	20,15
15	19,72
14	16,84
13	16,41
12	15,02
11	14,59

5. INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

5.1) Personal funcionario y estatuario del Principado de Asturias y personal laboral del Convenio Único de la Administración del Principado de Asturias.

CONCEPTO	Cuantía
	Euros
64 años	6.091,84
63 años	7.614,79
62 años	10.127,69
61 años	12.640,61
60 años	16.828,70

5.2) Incentivo a la jubilación anticipada para el personal docente (jubilaciones LOE).

Funcionarios/as pertenecientes al cuerpo de Maestros

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	4.370,08	4.492,27	5.182,64	5.182,64	5.304,85	5.304,85	5.304,85	5.427,03
63	4.755,29	4.755,29	5.445,67	5.567,85	5.567,85	5.567,85	5.706,63	5.706,63
62	5.016,27	5.016,27	5.847,46	5.847,46	5.847,46	5.986,25	6.581,34	7.594,10
61	5.279,31	5.418,05	5.859,90	6.108,43	6.965,18	8.047,69	9.324,19	10.827,12
60	5.418,05	5.418,05	6.912,02	7.996,61	9.255,17	10.739,46	12.470,91	14.497,85

Funcionarios/as pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	5.226,11	5.383,53	6.073,91	6.073,91	6.214,06	6.214,06	6.214,06	6.371,45
63	5.697,66	5.697,66	6.388,04	6.544,76	6.544,76	6.544,76	6.703,53	6.703,53
62	6.013,17	6.013,17	6.860,94	6.860,94	6.860,94	7.034,21	7.681,10	8.904,45
61	6.327,29	6.502,62	7.193,00	7.193,00	8.154,00	9.446,38	10.949,32	12.715,31
60	6.502,62	6.502,62	8.084,28	9.358,72	10.862,35	12.609,69	14.671,81	16.506,14

Funcionarios/as pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de Profesores Especiales de ITEM.

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	4.374,21	4.492,27	5.182,64	5.182,64	5.304,85	5.304,85	5.304,85	5.427,03
63	4.755,29	4.755,29	5.445,67	5.567,85	5.567,85	5.567,85	5.706,63	5.706,63
62	6.013,17	6.013,17	6.860,94	6.860,94	6.860,94	7.034,21	7.681,10	8.904,45
61	6.327,29	6.502,62	6.978,98	7.193,00	8.154,00	9.446,38	10.949,32	12.715,31
60	6.502,62	6.502,62	8.084,28	9.358,72	10.862,35	12.609,69	14.671,81	16.506,14

Funcionarios/as pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y al Cuerpo de Profesores de Artes plásticas y Diseño con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	5.226,11	5.383,53	6.073,91	6.073,91	6.214,06	6.214,06	6.214,06	6.371,45
63	5.697,66	5.697,66	6.388,04	6.544,76	6.544,76	6.544,76	6.703,53	6.703,53
62	6.013,17	6.013,17	6.860,94	6.860,94	7.472,61	8.642,79	10.023,54	11.630,74
61	6.327,29	6.502,62	7.925,49	9.167,48	10.635,21	12.348,72	14.357,70	16.716,79
60	7.165,39	8.407,38	10.547,53	12.242,42	14.234,83	15.401,54	16.960,42	18.295,61

El personal funcionario perteneciente a cualquiera de los cuerpos mencionados, acogido a regímenes de seguridad social o de previsión distintos del de clases pasivas.

Dicho personal percibirá un importe equivalente al doble de las cuantías que en cada caso correspondan por aplicación de las tablas anteriores.

ANEXO IV

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	SUELDO BASE/MES	GRADO/MES
		Euros	Euros
Farmacéutico Titular	Farmacéuticos	1.017,86	38,52

Los Farmacéuticos Titulares percibirán su antigüedad por trienio según el módulo fijado para los funcionarios del grupo A en el ejercicio actual.

El importe del plus de mayor dedicación será de 318,72 euros/mes.

El importe del complemento por acumulación será el 50% del sueldo base de los Sanitarios Locales que devenguen este concepto.

Los funcionarios interinos pertenecientes a este colectivo de Sanitarios Locales percibirán el 100% del sueldo base, excluido el grado inicial de carrera.

ANEXO V

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	PRODUCTIVIDAD FIJA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DIC.	TOTAL AÑO
DIRECTOR - GERENTE	1.157,81	1.016,66	411,13	2.275,79	4.070,97	4.450,27	66.858,06
DIRECTOR	1.157,81	1.016,66	411,13	1.607,23	3.513,84	3.781,71	57.609,66
SECRETARIA GENERAL	1.157,81	1.016,66	411,13	1.607,23	3.513,84	3.781,71	57.609,66
SUBDIRECTOR	1.157,81	873,58	411,13	1.277,17	3.095,70	3.308,56	51.040,61
JEFE DE UNIDAD	1.157,81	873,58	411,13	1.277,17	3.095,70	3.308,56	51.040,61
COORDINADOR DE PROGRAMA	I	835,22	411,13	1.180,10	2.976,45	3.173,13	49.160,69
	II	732,74	411,13	1.083,26	2.793,27	2.973,81	46.386,37
	III	732,74	411,13	978,31	2.705,81	2.868,86	44.934,60
	IV	732,74	411,13	644,47	2.427,61	2.535,02	40.316,39
	V	732,74	411,13	401,78	2.225,36	2.292,33	36.959,20

Podrán ser retribuidos en concepto de Productividad Variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo.

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. COMPLEMENTO ESPECÍFICO

1.1.- Componente general por puesto de trabajo	
CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>	
Gerente de A. E. Cat. 1	2.644,65
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1 (grupo A)	2.329,63
Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1 (grupo B)	2.249,44
Gerente de A. E. Cat. 2; Subgerente de A. E. Cat. 1	2.194,64
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2 (grupo A); Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1 (grupo A)	2.014,64
Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2 (grupo B); Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1 (grupo B)	1.934,45
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.843,28
Gerente de A. E. Cat. 3; Gerente de A. P. Cat. 1	1.789,64
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3 (grupo A); Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2 (grupo A); Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1 (grupo A)	1.609,63
Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3 (grupo B); Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2 (grupo B); Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1 (grupo B)	1.529,44
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.528,30
Gerente de A. P. Cat. 2	1.339,63
Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3 (grupo A); Director Médico de A. P. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2 (grupo A)	1.249,63
Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3 (grupo B); Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2 (grupo B)	1.169,44
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1	988,31
Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2	808,28

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	ATENCIÓN ESPECIALIZADA	EUROS MES
<u>PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</u>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad		1.438,35
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad;		1.348,36
Médico Adjunto / F.E.A.; Coordinador Área Nivel I, Nivel II, y Nivel III Salud Mental; Coordinador Unidad Nivel I, Nivel II y Nivel III Salud Mental		1.258,35
<u>PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</u>		
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E. U. E		835,49
Supervisora de Unidad; Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.		751,06
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente		607,35
Matrona; Fisioterapeuta; ENFERMERA / DUE: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales		445,35
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE : en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades, Profesor de Logofonía y Logopedia.		430,09
Técnico Especialista		317,46
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista		292,19
AUXILIAR DE ENFERMERÍA : en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI		289,99
AUXILIAR DE ENFERMERIA : en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades		285,52
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A)		1.011,81
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo B)		993,42
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A)		875,16
Jefe de Sección no Sanitario (grupo B)		856,77
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C)		840,35
Ingeniero Superior		728,96
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo		696,56
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo		637,76
Maestro Industrial Jefe de Equipo		583,76
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C)		485,81
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo D)		464,40
Jefe de Taller		479,46
Jefe de Personal Subalterno en Hospital		457,18
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C)		464,19
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo D)		442,78
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades		424,80
Encargado Equipo Personal de Oficio		403,21
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física; Trabajador Social ; Personal Técnico de Grado Medio		406,50
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero		317,46
Telefonista encargada de Hospital		295,18

Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo: Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	285,52
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	233,26
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	229,74
CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO ATENCIÓN PRIMARIA	EUROS MES
<u>PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</u>	
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D.,	1.298,21
Médico de Familia de E.A.P. Y del Servicio de Atención Continuada; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico	1.208,20
<u>PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</u>	
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria; Coordinador S.U.A.P.(A.T.S./ D.-U.E.).	466,40
Técnico Especialista en Atención Primaria; Higienista Dental	318,23
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Primaria	294,87
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	288,20
Matrona de Área ; Fisioterapeuta de Área ; ENFERMERA / DUE en A. Primaria, en el Servicio de Atención Continuada: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	304,40
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>	
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A)	961,65
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo B)	991,62
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A)	825,00
Jefe de Sección no Sanitario (grupo B)	854,98
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C)	841,11
Grupo Técnico Función Administrativa; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	646,39
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	635,97
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C)	486,56
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo D)	467,08
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C)	464,96
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo D)	445,46
Jefe de Personal Subalterno	427,48
Grupo Gestión Función Administrativa; Personal Técnico de Grado Medio	404,72
Personal Técnico no Titulado; Administrativo	318,23
Telefonista encargada del S.U.A.P.	297,87
Telefonista; Auxiliar Administrativo; Personal de Oficio Grupo D	288,20
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	221,79
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	280,83
1.2.- Componente singular para personal facultativo y médico sin dedicación exclusiva	
CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal médico de atención primaria	398,20
Personal facultativo de atención especializada	441,33

1.3.- Componente singular por modificación de las condiciones de trabajo *

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	415,60

1.4.- Componente singular por turnicidad para personal de atención especializada, para el personal auxiliar administrativo de atención primaria, y para el personal ats/duo, personal técnico no titulado y aux. administrativo operadores del samu *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO B	90,92
GRUPO C	49,71
GRUPOS D	40,07
GRUPOS E	39,62

1.5.- Cantidad mensual de carácter básico para personal que no perciba ninguna retribución mensual por conceptos de turnicidad, nocturnidad, festividad, noches festivas o atención continuada.

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
ATENCIÓN ESPECIALIZADA	
Grupo B	22,29
Grupo C	22,29
Grupo D	22,29
Grupo E	22,29
ATENCIÓN PRIMARIA	
Grupo C	22,29
Grupo D	22,29
Grupo E	22,29

* Las cuantías del complemento específico de los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 no tendrán repercusión en los porcentajes que sobre el complemento específico se apliquen para las pagas extraordinarias.

2. CARRERA PROFESIONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO (Licenciados y Diplomados Sanitarios)				
	PERSONAL DE CUPO Y ZONA			
	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO A	GRUPO B
GRADO 1	260,10	173,40	179,40	119,60
GRADO 2	520,20	346,80	358,80	239,19
GRADO 3	775,20	516,80	534,67	356,44
GRADO 4	1.030,20	686,81	710,55	473,69

**IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES
DESARROLLO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO
(excluido Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C	GRUPO D	GRUPO E
NIVEL 1	216,75	138,72	91,04	73,70	56,36
NIVEL 2	429,25	274,72	180,29	145,94	111,61
NIVEL 3	637,58	408,05	267,79	216,78	165,77

3. COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

3.1.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.-SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (*), SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presen.		Mixta A.Primaria en medio rural
	Física	Localizada	
día laborables de lunes a viernes	22,44	11,22	16,00
sábados, domingos y festivos	24,48	12,24	18,00
festivos especiales (8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,74	18,87	27,00
quinta guardia y siguientes	24,48	12,24	-

(*) El valor de la hora de guardia para el personal con modificación de las condiciones de trabajo, es igual que para el personal con organización del trabajo tradicional, ya que el Acuerdo de la Mesa General mejora el incremento general de precios aplicado a las retribuciones.

B.- EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Valor del módulo de 4 horas	269,28
-----------------------------	--------

3.2.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD "A" (fuera de la jornada ordinaria)

Médicos de Familia de E.A.P., Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	37,27	euros/mes
--	-------	-----------

3.3.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

Residentes de Atención Primaria y Atención Especializada	Valor hora de guardia			
	1º año	2º año	3º año	4º y 5º año
día laborable de lunes a viernes	12,34	14,03	15,71	17,39
sábados, domingos y festivos	13,46	15,30	17,14	18,97
festivos especiales (8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	20,76	23,59	26,42	29,25
quinta guardia y siguientes	13,46	15,30	17,14	18,97

3.4.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATS/DUE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (fuera de la jornada ordinaria) Y MODALIDAD "B" ATENCIÓN PRIMARIA.

	Valor hora de guardia		
	P. Física	Localizada	Mixta A. Primaria en medio rural
día laborables de lunes a viernes	13,26	6,63	10,00
sábados, domingos y festivos	15,30	7,65	11,00
festivos especiales (8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	21,42	10,71	16,00
quinta guardia y siguientes	14,48	7,24	-

3.5.- MODALIDAD "A" DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	149,14	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P, y E.S.A.D.	MODALIDAD A	140,28	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	140,28	euros / mes

3.6.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACIÓN (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

Residentes de Atención Primaria y Atención Especializada	Valor hora de guardia	
	1º año	2º año
día laborables de lunes a viernes	8,84	9,32
sábados, domingos y festivos	8,84	9,57
festivos especiales (8 de septiembre., 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	11,78	13,39
quinta guardia y siguientes	8,84	9,32

3.7.- OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, PERSONAL ATS/DUE Y AUX. ADMINISTRATIVO OPERADORES DEL SAMU Y CELADORES DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA.		
GRUPO B	Por cada noche de día laborable	36,96
GRUPO C	Por cada noche de día laborable	30,28
GRUPO D	Por cada noche de día laborable	28,28
GRUPO E	Por cada noche de día laborable	27,77
GRUPO B	Por cada noche de domingo o de festivo	67,78
GRUPO C	Por cada noche de domingo o de festivo	52,95
GRUPO D	Por cada noche de domingo o de festivo	50,69
GRUPO E	Por cada noche de domingo o de festivo	50,09
GRUPO B	Por cada domingo o festivo	61,61
GRUPO C	Por cada domingo o festivo	49,02
GRUPO D	Por cada domingo o festivo	47,29
GRUPO E	Por cada domingo o festivo	46,46

Cuando este personal preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de noche de los días 24 y 31 de diciembre: el importe equivalente al doble del correspondiente a una noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda a un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

3.8.- FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

A) ZONAS RURALES NORMALES		
Personal Facultativo	259,04	euros / mes
Personal Enfermera / DUE	207,24	euros / mes
B) ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO		
Personal Facultativo	471,00	euros / mes
Personal Enfermera / DUE	376,80	euros / mes

4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO).

La cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria, se refleja con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, con el fin de que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

PRIMERO. - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>1.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>		
Jefe de Departamento	1.158,91	13.906,92
Jefe de Servicio	1.036,05	12.432,60
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.036,05	12.432,60
Jefe de Sección	763,46	9.161,52
Coordinador Área Nivel I Salud Mental	1.354,97	16.259,64
Coordinador Área Nivel II Salud Mental	1.193,91	14.326,92
Coordinador Área Nivel III Salud Mental	893,67	10.724,04
Coordinador Unidad Nivel I Salud Mental	885,79	10.629,48
Coordinador Unidad Nivel II Salud Mental	778,88	9.346,56
Coordinador Unidad Nivel III Salud Mental	721,33	8.655,96
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	763,46	9.161,52
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	474,67	5.696,04

1.2 - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA

PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	681,17	8.174,04
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	171,73	2.060,76
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	474,67	5.696,04
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	90,19	1.082,28
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	261,06	3.132,72
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	372,91	4.474,92
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	90,19	1.082,28
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	261,06	3.132,72
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	372,91	4.474,92
Médico de E.S.A.D.	372,91	4.474,92
Médico de Familia de Área	778,98	9.347,76
Farmacéutico	90,19	1.082,28
Técnico de Salud Pública	90,19	1.082,28

B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,248576	0,377441	0,464759	0,495744
Más de 64 años	0,553488	0,682353	0,768966	0,800655

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,652071	0,802768	0,883043	0,920366
De 3 a 6 años	0,609822	0,756996	0,834455	0,868257
De 7 a 13 años	0,248576	0,377441	0,464759	0,495744

C) MÉDICO DE FAMILIA, PEDIATRA O MÉDICO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, QUE SUSTITUYAN A OTRO PROFESIONAL

Por una jornada de .7 horas en horario distinto al de su puesto habitual	108,24	euros
Por una jornada de 7 horas en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen el cupo	79,59	euros

SEGUNDO. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>2.1.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA</u>		
Matrona	10,44	125,28
Fisioterapeuta	21,73	260,76
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,60	19,20
Enfermera / DUE:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,60	19,20
- en Servicios Centrales	1,60	19,20
Terapeuta Ocupacional	1,60	19,20
Técnico Especialista	27,98	335,76
Auxiliar de Enfermería:		
- que realiza funciones de Técnico Especialista	38,78	465,36
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	56,77	681,24
- en Servicios Centrales	56,77	681,24
- en Consultas Externas de Hospital	35,35	424,20
- en Centros de Especialidades	35,35	424,20
<u>2.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA</u>		
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS		
Coordinador de S.U.A.P.(A.T.S./ D.U.E.).	264,32	3.171,84
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	183,15	2.197,80
B) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	264,32	3.171,84
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.		

TERCERO - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3.1.- PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo. Químico. Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	289,36	3.472,32
Jefe de Grupo	19,95	239,40

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	26,67	320,04
Jefe de Taller	19,95	239,40
Controlador de Suministros	167,22	2.006,64
Técnico Ortopédico	98,22	1.178,64
Personal Técnico no Titulado	19,95	239,40
Administrativo	19,95	239,40
Delineante	19,95	239,40
Cocinero	19,95	239,40
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	17,27	207,24
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,87	214,44
Gobernanta	11,74	140,88
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,89	190,68
Telefonista encargada de Hospital	33,67	404,04
Monitor	56,77	681,24
Conductor de Instalaciones	131,50	1.578,00
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	69,59	835,08
Calefactor Horno Crematorio	97,68	1.172,16
Conductor encargado Parque Móvil	116,21	1.394,52
Conductor de vehículo especial	93,22	1.118,64
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	163,28	1.959,36
Telefonista	35,35	424,20
Auxiliar Administrativo	35,35	424,20
Azafata - Relaciones Públicas	35,35	424,20
Locutor	35,35	424,20
Auxiliar Ortopédico	35,35	424,20
Resto Personal de Oficio Grupo D	35,35	424,20
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	291,26	3.495,12
- auxiliar de autopsias	248,17	2.978,04
- en animalario de experimentación	174,39	2.092,68
- encargado de turno con atención directa al enfermo	170,24	2.042,88
- en quirófano. psiquiatría. parapléjicos y grandes quemados	136,08	1.632,96
- con atención directa al enfermo	122,31	1.467,72
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	276,02	3.312,24
- auxiliar de autopsias	232,91	2.794,92
- en animalario de experimentación	159,13	1.909,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	155,00	1.860,00
- en quirófano. psiquiatría. parapléjicos y grandes quemados	120,83	1.449,96
- con atención directa al enfermo	107,05	1.284,60

- encargado de lavandería	181,38	2.176,56
- encargado de turno. almacenero. vigilante y lavandería	170,24	2.042,88
- sin atención directa al enfermo	99,43	1.193,16
Resto Personal Subalterno Grupo E	99,43	1.193,16

3.2.- PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	111,02	162,15	213,24	264,32
De 25.001 a 35.000	150,66	201,76	252,87	303,99
35.000 o más	190,31	241,42	292,54	343,64

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	6,74	80,88
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	6,13	73,56
Telefonista encargada del S.U.A.P.	21,93	263,16
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo		
Mecanizado	57,85	694,20
Conductor encargado Parque Móvil	104,48	1.253,76
Conductor de vehículo especial	81,50	978,00
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	151,54	1.818,48
Telefonista	23,61	283,32
Auxiliar Administrativo	23,61	283,32
Locutor	23,61	283,32
Resto Personal de Oficio Grupo D	23,61	283,32
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	160,26	1.923,12
- con atención directa al enfermo	112,32	1.347,84
- de SUAP	112,32	1.347,84
- encargado de lavandería	171,37	2.056,44
- encargado de turno, almacenero. vigilante y lavandería	160,26	1.923,12
- sin atención directa al enfermo	89,45	1.073,40
- con funciones de superior categoría	34,24	410,88
Resto Personal Subalterno Grupo E	89,45	1.073,40

5. PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo en instituciones sanitarias podrá ser retribuido en concepto de Productividad Variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo.

6. PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LA JEFATURA DE GUARDIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Cantidad a percibir, desde el 1 de Enero de 2009, por los Facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulos de 17 horas	115,15 €
Módulos de 24 horas	162,57 €

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado anterior, se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al Facultativo por los conceptos de complemento de productividad variable, y de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

7. COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DOCENTE PARA LA ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL.

Cuantía mensual en concepto de Complemento de Productividad (Factor Variable) para la Presidencia de la Unidad Docente para la Especialización de Enfermería de Salud Mental, adscrita al Hospital de Cabueñes de Gijón, en función a su especial actividad y dedicación, así como a una mayor asunción de responsabilidad.

Presidente/a Unidad Docente	304,60€/mes
-----------------------------	-------------

Las cuantías que se asignan no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

8. VALOR HORA DE LAS CLASES TEÓRICAS IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA Y UNIDADES DOCENTES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental se establece en 41,51 euros. No se abonarán, en ningún caso, a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica. Así mismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

ANEXO VII

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98).

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,905168		0,905168
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,301720		0,301720
CIRUGÍA GENERAL	0,053820	0,021928	0,075748
TRAUMATOLOGÍA	0,053820	0,009752	0,063572
OPTALMOLOGÍA	0,053820	0,005886	0,059706
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,053820	0,009752	0,063572
UROLOGÍA	0,026483	0,008852	0,035335
GINECOLOGÍA	0,026483	0,008852	0,035335
TOCOGINECOLOGÍA	0,058749	0,009217	0,067966

ANÁLISIS CLÍNICOS	0,053820		0,053820
APARATO DIGESTIVO	0,053820		0,053820
ODONTOLOGÍA	0,053820		0,053820
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053820		0,053820
RADIOELECTROLOGÍA:	0,053820		0,053820
A) RADIOLOGÍA	0,043033		0,043033
B) ELECTROLOGÍA	0,010253		0,010253
DERMATOLOGÍA:	0,027068		0,027068
A) DERMATOLOGÍA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,053820		0,053820
ENDOCRINOLOGÍA:	0,013266		0,013266
A) ENDOCRINOLOGÍA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,027068		0,027068
NEUROPSIQUIATRÍA	0,027068		0,027068
PEDIATRÍA DE CONSULTA	0,013266		0,013266
MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,040371	0,016450	0,056821
MÉDICO ANESTESISTA DE CIRUGÍA GENERAL		0,013851	0,013851
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009619	0,009619
B) MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,044073	0,006922	0,050995
C) MÉDICO AYUDANTE		0,007202	0,007202
MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,040371	0,004429	0,044800
MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,040371	0,007317	0,047688
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,040371	0,007317	0,047688
MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,019866	0,006647	0,026513
MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,019866	0,006647	0,026513
MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,014232	0,014232
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,006028	0,006028
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002958	0,002958
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,321151		0,321151
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,123949		0,123949

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:

HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	203.00
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	147,55
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	65.69
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	.

CANTIDAD FIJA MENSUAL:

MEDICO GENERAL DE A.PRIMARIA	353.07
MEDICO ESPECIALISTA DE A. ESPECIALIZADA	383.97
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	295.04
MEDICO AYUDANTE	357.90

COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	58.74
--	-------

COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0.13
PEDIATRA - PUERICULTOR	0.04
PRACTICANTE / ATS	0.09
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0.03
CONSULTORIO PRIVADO	49.35
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	147.98
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4.50
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0.38
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	23,15
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17.35
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,27
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,99
MEDICO (Urgencias)	1,54
PRACTICANTE / ATS	0,65
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,49

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	97,46
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	139,13
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	177,04
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	214,89
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	154,14
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	177,03
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	214,92
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	139,73
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215,99
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,36
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	216,46
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,35
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,70
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	216,89

6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148.47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178.36
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	216.46
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139.66
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	177.93
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	215.99
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139.66
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	177.93
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	215.99
9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	147.84
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	177.53
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	214.67
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141.74
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178.62
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215.63
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	154.21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177.91
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215.63
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	154.21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177.91
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215.63
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	154.21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177.91
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215.63
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	154.21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177.91
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215.63
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	141.28
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	177.98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	214.92
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	154.09
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	172.30
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	207.88
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	141.28
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	177.98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	214.92

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	104,81
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	133,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	161,98
19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	110,88
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	133,13
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	160,98
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	111,29
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	134,05
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	164,16
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	111,38
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	133,75
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,33
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	111,38
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	133,75
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,33
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	104,77
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	133,49
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	161,98
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	104,77
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	133,49
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	161,98
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	154,18
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177,04
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,92
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	154,17
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,91
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	214,75
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,92
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	87,89
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	100,47
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	112,28

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

PERSONAL EN FORMACIÓN 2009					
MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.					
CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMEN- TO GRADO FORMACIÓN	EUROS MES	PAGA EXTRA	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.157,82	0,00	1.157,82	1.157,82	16.209,48
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.157,82	92,63	1.250,45	1.250,45	17.506,30
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.157,82	208,41	1.366,23	1.366,23	19.127,22
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.157,82	324,19	1.482,01	1.482,01	20.748,14
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.157,82	439,97	1.597,79	1.597,79	22.369,06

(Ya está corregido con la última modificación)

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS					
CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMEN- TO GRADO FORMACIÓN	EUROS MES	PAGA EXTRA	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	982,64	0,00	982,64	982,64	13.756,96
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	982,64	78,61	1.061,25	1.061,25	14.857,52

ANEXO IX

RETRIBUCIONES DE LOS CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	463,85	338,70	802,55	11.235,70

CATEGORÍA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	981,00	13.734,00
- A TIEMPO PARCIAL	496,46	6.950,44

ANEXO X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORÍA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086/1989		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SESPA				
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	EUROS AÑO	EUROS MES
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:									
- Jefe de Departamento Sanitario	18.923,37	12.337,38	10.942,48	12.337,38	7.980,89		13.907,11	21.888,00	1.824,00
- Jefe de Servicio Sanitario	17.233,30	12.337,38	10.942,48	12.337,38	6.290,82		12.432,44	18.723,26	1.560,27
- Jefe de Sección Sanitario	15.846,20	12.337,38	10.942,48	12.337,38	4.903,72		9.161,39	14.065,11	1.172,09
- Facultativo Especialista de Área	14.881,71	12.337,38	10.942,48	12.337,38	3.939,23		5.696,02	9.635,25	802,94
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA									
- Jefe de Departamento Sanitario	17.033,31	12.078,97	10.021,85	5.755,33	7.011,46	6.323,64	13.907,11	27.242,21	2.270,18
- Jefe de Servicio Sanitario	15.343,27	12.078,97	10.021,85	5.755,33	5.321,42	6.323,64	12.432,44	24.077,50	2.006,46
- Jefe de Sección Sanitario	13.956,16	10.934,26	10.021,85	5.755,33	3.934,31	5.178,93	9.161,39	18.274,63	1.522,89
- Facultativo Especialista de Área	12.991,66	9.898,08	10.021,85	5.755,33	2.969,81	4.142,75	5.696,02	12.808,58	1.067,38
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA									
- Jefe de Departamento Sanitario	15.683,37	12.078,97	8.792,24	2.073,74	6.891,13	10.005,23	13.907,11	30.803,47	2.566,96
- Jefe de Servicio Sanitario	13.993,30	12.078,97	8.792,24	2.073,74	5.201,06	10.005,23	12.432,44	27.638,73	2.303,23
- Jefe de Sección Sanitario	12.606,22	10.934,26	8.792,24	2.073,74	3.813,98	8.860,52	9.161,39	21.835,89	1.819,66
- Facultativo Especialista de Área	11.641,68	9.898,08	8.792,24	2.073,74	2.849,44	7.824,34	5.696,02	16.369,80	1.364,15
ENFERMERO SUPERVISOR	9.924,88	5.312,98	8.792,24	2.073,74	1.132,64	3.239,23		4.371,87	364,32
ENFERMERO	8.504,36	3.941,20	8.792,24	2.073,74		1.867,46	19,18	1.886,64	157,22

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que el Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SESPA en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

ANEXO XI

INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

GRADO DE DISPERSIÓN	EUROS / AÑO
G1	115,78
G2	173,64
G3	413,45
G4	620,18

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	AÑO 2009 INDICE DISPERSIÓN GEOGRAFICA
AREA I		
EAP BOAL	9701110	G4
EAP ILLANO	9701110	G4
EAP GRANDAS DE SALIME	9701110	G4
EAP LOS OSCOS	9701110	G4
EAP LUARCA	9701110	G3
EAP NAVIA-COÑA	9701110	G4
EAP TAPLA DE CASARIEGO	9701110	G4
EAP TARAMUNDI	9701110	G4
EAP TREVIAS	9701110	G4
EAP VEGADEO	9701110	G4
EAP VILLAYON	9701110	G4
AREA II		
EAP CANGAS DE NARCEA	9701210	G4
EAP DEGAÑA	9701210	G4
EAP IBIAS	9701210	G4
EAP POLA DE ALLANDE	9701210	G4
EAP TINEO-NAVELGAS	9701210	G4
AREA III		
EAP CARBAYEDO	9701310	G2
EAP CASTRILLON	9701310	G3
EAP CORVERA	9701310	G3
EAP CUDILLERO	9701310	G4
EAP GOZON	9701310	G4
LA MAGDALENA-LA		
EAP CARRIONA	9701310	G3
EAP PRAVIA	9701310	G4
EAP SABUGO	9701310	G2
EAP VILLALEGRE-LA LUZ	9701310	G2

AREA IV		
EAP ARGANOSA	9701410	G3
EAP BELMONTE-MIRANDA	9701410	G4
EAP EL CRISTO	9701410	G3
EAP GRADO	9701410	G3
EAP LLANERA	9701410	G3
EAP LUGONES	9701410	G2
EAP NAVA-CABRANES	9701410	G4
EAP NOREÑA-EL BERRON	9701410	G3
EAP OTERO	9701410	G3
EAP PAULINO PRIETO	9701410	G1
EAP POLA DE SIERO	9701410	G4
EAP PROAZA-QUIROS	9701410	G4
EAP PUMARIN-NARANCO	9701410	G2
EAP RIOSA-ARGAME	9701410	G4
EAP SALAS	9701410	G4
EAP SOMIEDO	9701410	G4
EAP TEATINOS-LA CORREDORIA	9701410	G2
EAP VALLOBIN-LILLO	9701410	G1
EAP VENTANIELLES	9701410	G2

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	AÑO 2008
		INDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
AREA V		
EAP CANDAS	9701510	G2
EAP CONTRUECES	9701510	G2
EAP EL COTO	9701510	G2
EAP EL LLANO	9701510	G1
EAP EL PARQUE SOMIO	9701510	G2
EAP LA ARENA	9701510	G1
EAP LA CALZADA	9701510	G2
EAP LAVIADA	9701510	G1
EAP NATAHOYO-TREMAÑES	9701510	G2
EAP PUMARIN (PERCHERA)	9701510	G2
EAP PUMARIN II (SEVERO OCHOA)	9701510	G2
EAP VILLAVICIOSA	9701510	G4

AREA VI		
EAP ARRIONDAS	9701610	G3
EAP CABRALES	9701610	G4
EAP CANGAS DE ONIS	9701610	G4
EAP COLUNGA	9701610	G4
EAP INFIESTO	9701610	G4
EAP LLANES Y RIBADEDEVA	9701610	G4
EAP PEÑAMELLERA ALTA	9701610	G4
EAP PEÑAMELLERA BAJA	9701610	G4
EAP PONGA	9701610	G4
EAP RIBADESELLA	9701610	G4
AREA VII		
EAP CABAÑAQUINTA	9701710	G4
EAP FIGAREDO	9701710	G3
EAP MIERES NORTE	9701710	G2
EAP MIERES SUR	9701710	G2
EAP MOREDA	9701710	G2
EAP POLA DE LENA	9701710	G3

AREA VIII			
EAP	CASO	9701810	G4
EAP	EL ENTREGO	9701810	G3
EAP	LA FELGUERA	9701810	G2
EAP	POLA DE LAVIANA	9701810	G4
EAP	RIAÑO-BARROS	9701810	G2
EAP	SAMA	9701810	G2
EAP	SOTRONDIO	9701810	G2

ANEXO XII

CATEGORÍAS DECLARADAS A EXTINGUIR

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	SUELDO	CTO.	CTO.	CTO.	P.EXTRA	P.EXTRA
	BASE	DESTINO	ESPECIFICO	PROD. FIJA	JUNIO	DICIEMBRE

A) PERSONAL HOSPITAL GENERAL

1°.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO

Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.157,82	873,58	1.438,35	1.036,05	3.230,03	3.469,75
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.157,82	732,74	1.348,36	763,46	3.014,19	3.238,92

2°.- PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO

Supervisora de Area Funcional a extinguir	982,64	573,43	835,49		2.252,31	2.391,56
Supervisora de Unidad a extinguir	982,64	535,06	751,06	(*)	2.143,58	2.268,75
Técnico Especialista jefe a extinguir	732,51	390,74	519,69	27,98	1.556,33	1.642,94

(*) En el caso de Supervisora de Unidad a extinguir sin funciones, el Complemento Especifico sera el mismo de la categoría Enfermera/DUE en Unidades Hospitalización, Quirófano, Urgencias, UCI, UVI, de Personal Estatutario, con la consiguiente repercusión en las pagas extras de junio y diciembre.

3°.- PERSONAL NO SANITARIO

Coordinador de Informática a extinguir	1.157,82	873,58	1.438,35	1.036,05	3.230,03	3.469,75
Jefe de Sección Administrativa A a extinguir	1.157,82	732,74	1.011,81		2.733,73	2.902,37
Jefe de Sección Administrativa B a extinguir	982,64	732,74	993,42		2.543,22	2.708,79
Asistente Social Jefe a extinguir	982,64	496,76	536,11		1.926,16	2.015,51
Jefe de Limpieza a extinguir	982,64	573,43	811,91		2.232,66	2.367,98
Jefe Negociado a extinguir	732,51	437,89	485,81	19,95	1.575,23	1.656,20
Jefe de Unidad a extinguir	732,51	390,74	464,19	26,67	1.510,08	1.587,44
Jefe de Cocina a extinguir	732,51	390,74	661,75		1.674,71	1.785,00
Ayudante de Cocina a extinguir	546,82	390,74	304,00	9,78	1.190,90	1.241,56

B) PERSONAL HOSPITAL MONTE NARANCO

1°.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO

Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.157,82	873,58	1.438,35	1.036,05	3.230,03	3.469,75
Jefe de Servicio Farmacia a extinguir	1.157,82	873,58	1.438,35	1.036,05	3.230,03	3.469,75
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.157,82	732,74	1.348,36	763,46	3.014,19	3.238,92

2° - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO

Adjunto Enfermería a extinguir	982.64	573.43	835.49	2.252.31	2.391.56	
Supervisora a extinguir	982.64	535.06	751.06	2.143.58	2.268.75	
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	732.51	390.74	317.46	19.95	1.387.80	1.440.71
Auxiliar Sanitario a extinguir	598.94	343.63	289.99	56.77	1.184.23	1.232.56

3° - PERSONAL NO SANITARIO

Responsable Unidad Trabajo Social a extinguir	982.64	535.06	751.06	2.143.58	2.268.75	
Jefe de Negociado Admisiones a extinguir	732.51	437.89	485.81	19.95	1.575.23	1.656.20
Jefe de Grupo a extinguir	732.51	437.89	485.81	19.95	1.575.23	1.656.20

C) PERSONAL SALUD MENTAL

1° - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO

Jefe de Servicio a extinguir	1.157.82	873.58	1.438.35	1.036.05	3.230.03	3.469.75
Jefe de Sección a extinguir	1.157.82	732.74	1.348.36	763.46	3.014.19	3.238.92

2° - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO

Supervisora Sección a extinguir	732.51	390.74	317.46	95.75	1.387.80	1.440.71
Supervisora Unidad a extinguir	732.51	390.74	317.46	46.40	1.387.80	1.440.71

Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	732.51	390.74	317.46	19.95	1.387.80	1.440.71
---	--------	--------	--------	-------	----------	----------

3° - PERSONAL NO SANITARIO

Directora de Programas a extinguir	982.64	732.74	1.624.53	3.069.15	3.339.91
------------------------------------	--------	--------	----------	----------	----------

ANEXO XIII

CONVENIO HOSPITAL MONTE NARANCO						
CATEGORIA	Sueldo Base mes	Complem.de Destino mes	Complemento Específico mes	Cantidad que se incorpora a la paga extra		Product. Fija mes
				P.Extra Junio: 5/6 del C. Específico	P.Extra 6/6 del C. Específico	
PERSONAL FACULTATIVO						
JEFE SERVICIO	1.157,82	873,58	1.438,35	1.198,63	1.438,35	1.036,05
JEFE SECCION	1.157,82	732,74	1.348,36	1.123,63	1.348,36	763,46
MEDICO ESPECIALISTA AREA	1.157,82	611,76	1.258,35	1.048,63	1.258,35	474,67
TIT. SUPERIOR MEDICO	1.157,82	611,76	1.258,35	1.048,63	1.258,35	474,67
PERSONAL NO SANITARIO						
JEFE SERVICIO	1.157,82	732,74	1.011,81	843,18	1.011,81	

JEFE SECCION	982,64	611,76	856,77	713,98	856,77	
PSICOLOGO	1.157,82	611,76	1.258,35	1.048,63	1.258,35	474,67
TIT. SUPERIOR MEDICO	1.157,82	573,43	696,56	580,47	696,56	289,36
TIT. SUPERIOR GESTIÓN	1.157,82	573,43	696,56	580,47	696,56	
ANALISTA PROGRAMADOR	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	
ASISTENTE SOCIAL	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	
JEFE DE GRUPO	732,51	437,89	485,81	404,84	485,81	19,95
ADMINISTRATIVO	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
SECRETARIA	598,95	437,89	464,40	387,00	464,40	19,95
ENCARGADO SERVICIOS	598,95	390,74	403,21	336,01	403,21	15,89
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	598,95	390,74	285,52	237,93	285,52	69,59
JEFE EQUIPO	598,95	390,74	442,78	368,98	442,78	26,67
OFICIAL OFICIO	598,95	390,74	285,52	237,93	285,52	35,35
CELADOR con atención directa al enfermo	546,82	320,09	233,26	194,38	233,26	122,31
CELADOR sin atención directa al enfermo	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
OPERARIO SERVICIOS	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						
ADJUNTO ENFERMERIA	982,64	573,43	835,49	696,24	835,49	
SUPERVISORA DE UNIDAD	982,64	535,06	751,06	625,88	751,06	
TERAPEUTA OCUPACIONAL	982,64	496,76	430,09	358,41	430,09	1,60
FISIOTERAPEUTA	982,64	496,76	445,35	371,13	445,35	21,73
ATS/DUE	982,64	496,76	445,35	371,13	445,35	1,60
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						
AUX. SANITARIO E. PSIQUIATR.	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
TECNICO ESPECIALISTA LABOR.	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	27,98
TECNICO ESPECIALISTA /Rx.	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	27,98
AUXILIAR ENFERMERÍA	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	56,77
AUXILIAR SANITARIO	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	56,77
MONITOR OCUPACIONAL	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	56,77

PAGA EXTRA: Sueldo base + C. Destino + Antigüedad+ Cantidad equivalente a 5/6 del C. Especifico en junio y 6/6 en diciembre)

RESIDENTES	Sueldo Base mes	Complemento Grado de Formación mes	Valor de una paga extra
MIR PRIMERO	1.157,82	-	1.157,82
MIR SEGUNDO	1.157,82	92,63	1.250,45
MIR TERCERO	1.157,82	208,41	1.366,23
MIR CUARTO	1.157,82	324,19	1.482,01

ANEXO XIV
CONVENIO SALUD MENTAL

CATEGORÍA	Sueldo Base mes	Complem. de Destino mes	Complemento Especifico mes	Cantidad que se incorpora a la paga extra		Productividad Fija mes
				P. Extra Junio : 5/6 del C. Especifico	P. Extra Diciembre : 6/6 del C. Especifico	
JEFE DE SERVICIO	1157,82	873,58	1438,35	1198,63	1438,35	1036,05
JEFE DE SECCIÓN	1157,82	732,74	1348,36	1123,63	1348,36	763,46
MÉDICO ADJUNTO PSIQUIATRÍA	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1258,35	474,67
FARMACÉUTICO	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1258,35	474,67
PSICÓLOGO CLÍNICO	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1258,35	474,67
MÉDICO ADJUNTO	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1258,35	474,67
MÉDICO APOYO	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1258,35	288,12
TITULADO SUPERIOR	1157,82	573,43	409,17	340,98	409,17	770,55
LETRADO	1157,82	573,43	409,17	340,98	409,17	770,55
ECONOMISTA	1157,82	573,43	409,17	340,98	409,17	770,55
PSICÓLOGO	1157,82	573,43	409,17	340,98	409,17	770,55
SOCIÓLOGO	1157,82	573,43	409,17	340,98	409,17	770,55
A.T.S.	982,64	496,76	445,35	371,13	445,35	1,60
DIPLOMADO TER. OCUPACIONAL	982,64	496,76	430,09	358,41	430,09	1,60
ANALISTA PROGRAMADOR	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	0,00
BIBLIOTECARIO	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	0,00
ASISTENTE SOCIAL	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	0,00
TITULADO MEDIO	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	0,00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
SUPERVISOR SECCIÓN	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	95,75
SUPERVISOR UNIDAD	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	45,90
AUX. SAN. E. PSIQUIATRÍA	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
MONITOR OCUPACIONAL	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95

OPERADOR ORDENADOR	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
AUXILIAR ENFERMERÍA	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	56,77
AUX. ADMINISTRATIVO	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	69,59
ENCARGADO	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	160,88
OFICIAL DE OFICIO	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
COSTURERA	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
ORDENANZA/VIGILANTE	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	127,95
AYUDANTE OFICIO	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
OPERARIO COCINA	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
LIMPIADORA	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
PEÓN	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43

PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	Sueldo Base mes	Complem. de Destino mes	Complemento Especifico mes	Cantidad que se incorpora a la paga extra		Productividad Fija mes
				P. Extra Junio : 5/6 del C. Especifico	P. Extra Diciembre : 6/6 del C. Especifico	
ÁREA NIVEL I	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1.258,35	1.354,97
ÁREA NIVEL II	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1.258,35	1.193,91
ÁREA NIVEL III	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1.258,35	893,67
UNIDAD NIVEL I	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1.258,35	885,79
UNIDAD NIVEL II	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1.258,35	778,88
UNIDAD NIVEL III	1157,82	611,76	1258,35	1048,63	1.258,35	721,33
ENFERMERÍA ÁREA	982,64	496,76	445,35	371,13	445,35	513,33
ENFERMERÍA UNIDAD	982,64	496,76	445,35	371,13	445,35	356,72
ENCARGADO GENERAL	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	622,85

RESIDENTES	Sueldo Base mes	Complemento Grado de Formación mes	Valor de una paga extra
M.I.R./P.I.R. PRIMERO	1.157,82	0,00	1.157,82
M.I.R./P.I.R. SEGUNDO	1.157,82	92,63	1.250,45
M.I.R./P.I.R. TERCERO	1.157,82	208,41	1.366,23
M.I.R. CUARTO	1.157,82	324,19	1.482,01
E.R.P.PRIMERO	982,64	0,00	982,64

ANTIGÜEDAD		
	MOD. (A)	MOD. (B)
TITULADO SUPERIOR	44,51	-----
TITULADO MEDIO	35,62	-----
OFICIAL ADMINISTRATIVO	26,75	26,02
ENCARGADO	26,75	26,14
SUPERVISOR DE SECCION	26,75	26,02
SUPERVISOR DE UNIDAD	26,75	26,02
A.S.E.P.	26,75	26,02
MONITOR OCUPACIONAL	26,75	26,02

OFICIAL DE OFICIO	17,88	26,02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17,88	24,52
AUXILIAR DE ENFERMERIA	17,88	24,52
COSTURERA	17,88	24,52
ORDENANZA/VIGILANTE	13,42	24,52
AYUDANTE DE OFICIO	13,42	24,52
OPERARIA DE COCINA	13,42	23,02
LIMPIADOR/PEON	13,42	23,02

COMPLEMENTO PERSONAL	MES	AÑO
ENCARGADO	97,82	1.173,84
OFICIAL ADMINISTRATIVO	26,64	319,68
AUX.ENFERMERIA	51,92	623,04
AUX.ADMINISTRATIVO	132,09	1.585,08
OFICIAL DE OFICIO	108,76	1.305,12
COSTURERA	33,33	399,96
AUX.ENFERMERIA ESPECIALISTA	50,46	605,52
ORDENANZA	110,61	1.327,32
VIGILANTE	110,61	1.327,32
AYUDANTE DE OFICIO	105,08	1.260,96
OPERARIO COCINA	113,50	1.362,00
LIPIADOR	18,95	227,40
PEON	18,95	227,40

**COMPONENTE ESPECÍFICO SINGULAR PARA EL
PERSONAL FACULTATIVO SIN DEDICACIÓN
EXCLUSIVA**

	€/MES
PERSONAL FACULTATIVO	441,33

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD

	€/MES
GRUPO B	90,92
GRUPO C	49,71
GRUPO D	40,07
GRUPO E	39,62

OTROS PLUSES O COMPLEMENTOS

	€/MES
COMPLEMENTO ESPECIFICO BASICO (Para grupos B,C,D,E que no perciban en cómputo mensual alguno de los siguientes conceptos: A. Continuada, Nocturnidad,Fijo de noches, Festividad,Noches Festivos, Turnicidad)	22,29

ATENCIÓN CONTINUADA

GUARDIAS MEDICAS		
Valor hora de guardia	P. Física	Localizada
día laborables de lunes a viernes	22,44	11,22
sábados, domingos y festivos	24,48	12,24
festivos especiales (8 de septiembre., 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,74	18,87
quinta guardia y siguientes	24,48	12,24
GUARDIAS ATS/DUE		
Valor hora de guardia	P. Física	Localizada
día laborables de lunes a viernes	13,26	6,63
sábados, domingos y festivos	15,3	7,65
festivos especiales (8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	21,42	10,71
quinta guardia y siguientes	14,484	7,242

PLUS. NOCTURNIDAD	Euros/ Noche
GRUPO B	36,96
GRUPO C	30,28
GRUPO D	28,28
GRUPO E	27,77

NOCHES DE FESTIVO	Euros/ Noche
GRUPO B	67,78
GRUPO C	52,95
GRUPO D	50,69
GRUPO E	50,09

PLUS FESTIVIDAD	Euros/ Día festivo
GRUPO B	61,61
GRUPO C	49,02
GRUPO D	47,29
GRUPO E	46,46

ANEXO XV

CONVENIO PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS 2009

CATEGORIA	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE MES	CTO. DESTINO MES	CTO. ESPECIFICO MES	Cantidad que se incorpora a la paga extra		CTO. PROD. FIJA
						P. Extra Junio : 5/6 del C. Específico	P. Extra Diciembre : 6/6 del C. Específico	
JEFE DE SERVICIO	A	28	1.157,82	873,58	1.438,35	1.198,63	1.438,35	1.036,05
JEFE DE SECCION	A	26	1.157,82	732,74	1.348,36	1.123,63	1.348,36	763,46

ADJUNTO	A	24	1.157,82	611,76	1.258,35	1.048,63	1.258,35	474,67
FISICO	A	24	1.157,82	611,76	1.258,35	1.048,63	1.258,35	474,67
QUIMICO	A	24	1.157,82	611,76	1.258,35	1.048,63	1.258,35	474,67
BIOLOGO	A	24	1.157,82	611,76	1.258,35	1.048,63	1.258,35	474,67
COORD. INFORMATICA	A	28	1.157,82	873,58	1.438,35	1.198,63	1.438,35	1.036,05
JEFE SECC. ADM	A	26	1.157,82	732,74	1.011,81	843,18	1.011,81	0,00
JEFE SECC. ADM	B	26	982,64	732,74	993,42	827,85	993,42	0,00
JEFE ARCHIVO	A	23	1.157,82	562,17	696,56	580,47	696,56	0,00
SUPERVISORA GENERAL	B	23	982,64	573,43	835,49	696,24	835,49	0,00
JEFE LIMPIEZA	B	23	982,64	573,43	811,91	676,59	811,91	0,00
SUPERV. UNIDAD C/F	B	22	982,64	535,06	751,06	625,88	751,06	0,00
SUPERV. UNIDAD S/F	B	22	982,64	535,06	445,35	371,13	445,35	0,00
MATRONA	B	22	982,64	535,06	445,35	371,13	445,35	10,44
ATS/DUE HOSPIT.	B	21	982,64	496,76	445,35	371,13	445,35	1,60
ATS/DUE CONS. EXT.	B	21	982,64	496,76	430,09	358,41	430,09	0,00
FISIOTERAPEUTA	B	21	982,64	496,76	445,35	371,13	445,35	21,73
A. SOCIAL JEFE	B	21	982,64	496,76	536,11	446,76	536,11	0,00
A. SOCIAL	B	21	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	0,00
TECNICO ELECTROMED.	B	21	982,64	496,76	406,50	338,75	406,50	0,00
M. TALLER TGM	B	21	982,64	496,76	583,76	486,47	583,76	0,00
JEFE NEGOCIADO	C	19	732,51	437,89	485,81	404,84	485,81	19,95
JEFE UNIDAD	C	17	732,51	390,74	464,19	386,83	464,19	26,67
ADMINISTRATIVO	C	17	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
OPERADOR INFORMAT.	C	17	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
TECNICA JEFE	C	17	732,51	390,74	519,69	433,08	519,69	27,98
TECNICO/A	C	17	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	27,98
JEFE COCINA	C	17	732,51	390,74	661,75	551,46	661,75	0,00
COCINERO/A	C	17	732,51	390,74	317,46	264,55	317,46	19,95
JEFE ALMACEN	C	17	732,51	390,74	296,28	246,90	296,28	0,00
MAESTRO TALLER	C	17	732,51	390,74	455,09	379,24	455,09	19,95
ENCARGADA LIMPIEZA	D	17	598,95	390,74	395,30	329,42	395,30	15,89
AUX. ESPECIALISTA	D	17	598,95	390,74	292,19	243,49	292,19	38,78
AUX. ENFERM. HOSP.	D	15	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	56,77
AUX. ENFERM. S. CENTR.	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	56,77
AUX. ENFERM. CONS. EXT.	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
SANITARIO	D	15	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	56,77
SANITARIO AUTOPSIAS	D	15	598,95	343,63	289,99	241,66	289,99	159,80
AUX. ADMINISTRATIVO	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	69,59
TELEFONISTA	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
CORTADORA	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
COSTURERA	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
CONDUCTOR 1ª	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	93,22
CONDUCTOR 2ª	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
ALBAÑIL	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
CALEFACTOR	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
CARPINTERO	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
FONTANERO	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
FOTOGRAFO	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
MECANICO	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
PINTOR	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
ELECTRICISTA	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
JARDINERO	D	15	598,95	343,63	285,52	237,93	285,52	35,35
AYUDANTE COCINA	E	17	546,82	390,74	304,00	253,33	304,00	9,78
LAVANDERA	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
PLANCHADORA	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
ORDENANZA	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43

AYUD. MAQUINISTA	E	13	546,82	296,50	281,74	234,78	281,74	99,43
MOZO ALMACEN	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	170,24
PINCHE	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
PEON	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
CELADOR CON AT. DIR.	E	14	546,82	320,09	233,26	194,38	233,26	107,05
CELADOR SIN AT. DIR.	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43
LIMPIADORA	E	13	546,82	296,50	229,74	191,45	229,74	99,43

ANEXO XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SERÁN LAS SIGUIENTES

1. MIEMBROS DE LOS CUERPO DE MÉDICOS FORENSES

a) SUELDO:

CUERPO O ESCALA	Quantía mensual
	Euros
Médicos Forenses	1.417,97

b) ANTIGÜEDAD, 5% del sueldo del Cuerpo o Escala a que pertenezcan, por cada periodo de 3 años de servicio activo.

CUERPO O ESCALA	Quantía mensual
	Euros
Médicos Forenses	70,91

Quantía de los trienios devengados con anterioridad a 1/1/1995: 59,09 €

c) RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

c1) Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1909/2000, de 24 de noviembre, el importe mensual del punto cuantificador del complemento de destino será de 27,66 €.

c2) Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1033/2007, de 20 de julio, el importe mensual del complemento general de puesto de destino será el siguiente:

MEDICOS FORENSES	Quantía mensual
	Euros
TIPO I	1.644,91
TIPO II	1.623,68
TIPO III	1.602,46

2.- MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, AUXILIO JUDICIAL DE MÉDICOS FORENSES

a) SUELDO

CUERPO O ESCALA	Cuantía mensual
	Euros
Gestión Procesal y Administrativa	1.181,62
Tramitación Procesal y Administrativa	945,31
Auxilio Judicial	827,15

b) TRIENIOS.

b1) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2009 en las cuantías mensuales que a continuación se indican:

CUERPO O ESCALA	Cuantía mensual
	Euros
Cuerpo de Oficiales	47,29
Cuerpo de Auxiliares	35,48
Cuerpo de Agentes Judiciales	29,56
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	53,21

b2) El importe mensual por trienios distintos de los anteriores queda fijado para el año 2009 en las cuantías mensuales que a continuación se indican (5% del sueldo):

CUERPO O ESCALA	Cuantía mensual
	Euros
Gestión Procesal y Administrativa	59,09
Tramitación Procesal y Administrativa	47,27
Auxilio Judicial	41,37

c) RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

c1) Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1714/2004 de 23 de julio el importe mensual del complemento transitorio de puesto será el que sigue:

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	
Tipo	Euros/mes
III	196,27
IV	182,47

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Euros/mes
III	150,28
IV	136,49

AUXILIO JUDICIAL

Tipo	Euros/mes
III	85,43
IV	71,63

SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR QUE INTEGREN EL CUERPO DE GTIÓN. PROCESAL Y ADMINIST.

Tipo	Euros/mes
IV	320,32

Asimismo, los funcionarios de los distintos Cuerpos, contemplados en el cuadro anterior percibirán en concepto de complemento transitorio del puesto, las retribuciones complementarias previstas en el artículo 8.1 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, a cuyos efectos será de aplicación el importe mensual del punto cuantificador establecido en el apartado 1.c1) de este Anexo

c2) Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1033/2007 de 20 de julio el importe mensual del complemento general de puesto será el que sigue:

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Euros
III	A	306,91
	B	374,68
IV	C	293,11
	D	306,94

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Euros
III	A	260,92
	B	328,69
IV	C	247,13

AUXILIO JUDICIAL

Tipo	Subtipo	Euros
III	A	196,07
	B	263,84
IV	C	182,27

ESCALA A EXTINGUIR DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, PROCEDENTES DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE JUZGADOS DE MUNICIPIOS DE MÁS DE 7.000 HABITANTES

444,79

d) OTROS COMPLEMENTOS

Los funcionarios a que se refiere este apartado 2 percibirán asimismo las retribuciones complementarias establecidas en los artículos 8.2 y 8.3 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre. a cuyos efectos será de aplicación el importe mensual del punto cuantificador establecido en el punto 1.c1) de este Anexo

3.- OTRAS RETRIBUCIONES

Los importes de las retribuciones de los miembros del personal al servicio de la Administración de Justicia que no figuren incluidos en los apartados precedentes de este Anexo, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008, experimentarán así mismo, a partir del 1 de enero de 2009 un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para 2008.

ANEXO XVII

CUOTAS DE MUFACE, MUGEJU Y DERECHOS PASIVOS

Cuotas mensuales de cotización de los/as funcionarios/as a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100, sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos:

GRUPO	Cuota mensual
	Euros
A1	46,34
A2	36,47
B	31,93
C1	28,01
C2	22,16
E (L.30/84) – Agrup. P. (l. 7/2007)	18,89

Cuotas mensuales de Derechos Pasivos de los/as funcionarios/as civiles del Estado y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del haber regulador:

GRUPO	Cuota mensual
	Euros
A1	105,84
A2	83,30
B	72,94
C1	63,97
C2	50,61
E (L.30/84) – Agrup. P. (l. 7/2007)	43,15

En los meses de junio y diciembre se abonará por todo el personal funcionario cuota doble, salvo en aquellos casos en los que haya de reducirse la cuota correspondiente a la paga extraordinaria en la misma proporción en que se vea minorada ésta.

ANEXO XVIII

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO Alojamiento y manutención

GRUPO	POR ALOJAMIENTO (*)	POR MANUTENCIÓN		
		Media	Completa	Entera
	Euros	Euros	Euros	Euros
A1/A y A2/B	50,93	18,59	37,19	88,12
C1/C, C2/D y E	36,16	14,70	29,40	65,56

(*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

Kilometraje: 0,21 Euros por kilómetro.

Asistencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración del Principado

	Euros
Presidencia y Secretaría:	25,38
Vocalías:	12,69

La indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares queda fijada para el año 2009 en la cantidad de 7,62 euros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo.

Asistencia a tribunales de oposiciones y concursos

	Euros
<i>Categoría primera:</i>	
Presidencia y Secretaría:	59,18
Vocalías:	55,20
<i>Categoría segunda:</i>	
Presidencia y Secretaría:	55,20
Vocalías:	51,30
<i>Categoría tercera:</i>	
Presidencia y Secretaría:	51,30
Vocalías:	47,34

<i>Categoría cuarta:</i>	
Presidencia y Secretaría:	47,34
Vocalías:	43,40
<i>Categoría quinta:</i>	
Presidencia y Secretaría:	43,40
Vocalías:	39,45
<i>Personal colaborador:</i>	
Sábados y festivos:	73,94
Día lectivo:	36,98

**Asistencia para impartir cursos de formación
y perfeccionamiento de personal**

Valor hora	Euros
A personal de Grupos A1/A y A2/B:	96,74
A personal de Grupos C1/C, C2/D y E:	67,72

**Asistencia por impartir cursos, ponencias o grupos de trabajo no presencial,
organizados por la Consejería de Educación y Ciencia dentro del Plan de
Formación del Profesorado**

NATURALEZA	UNIDAD	VALOR UNIDAD
		Euros
Curso.	Hora.	37,97
Ponencia presencial.	Ponencia.	241,62
Ponencia escrita.	Folio.	13,82
Grupo de trabajo no presencial.	Hora.	8,28